

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Gloria Luz González Jaramillo , C.C. Nro. 43.032.532
Demandados	➤ Protección S.A. ➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2019 00337 00
Decisión	Admite Respuestas – Reconoce Personerías – Pone Conocimiento – Requiere – Fija Audiencias Arts. 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S.
Auto Interloc.	Nro. 542

Realizado el estudio de las respuestas a la demanda y anexos presentados por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** (fls. 59 a 138 y 144 a 169), esta dependencia judicial considera que **CUMPLEN** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, en concordancia con lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: **RECONOCER PERSONERÍA** para representar a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a la profesional del derecho Dra. **Sara Tobar Salazar**, identificada con la C.C. Nro. 1.039.460.602 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **286.366** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas la Escritura Pública Nro. 854 de 10 de Agosto de 2018 de la Notaría Catorce del Círculo de Medellín y anexos, militantes de folios 84 a 94 del expediente.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Tercero: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cuarto: Conforme a la Escritura Pública Nro. 3.377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y a los anexos que militan de folios 145 a 156 del expediente, la sociedad **RST Projects S.A.S.** con Nit. Nro. 900.264.538-8 representa a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, quien tiene como apoderada judicial inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal a la profesional del derecho Dra. **Victoria Angélica Folleco Erazo**, identificada con la C.C. Nro. 1.085.256.525 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **194.878** del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderada principal. Y al Dr. **Deivid Alejandro Ochoa Palacio**, identificado con la C.C. Nro. 1.128.279.794 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **307.794** del C. S. de la J., se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado sustituto, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial que obra en el documento 22 del expediente digital.

Quinto: PONER EN CONOCIMIENTO la Certificación Nro. 340242019 de 28 de Noviembre de 2019 emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, que milita a folios 174 del expediente.

Sexto: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., el día **Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)** a las **Nueve y Treinta (9:30)** de la **Mañana**.

Séptimo: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo **Audiencia de Trámite y Juzgamiento** del artículo 80 del C. P. del T. y de la S. S., el día **Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)** a las **Diez (10:00)** de la **Mañana**, a

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN de la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas.**

Octavo: ADVERTIR a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de las audiencias, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por Estrados.

Noveno: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales (correos electrónicos) de notificación de los apoderados, que deben coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados; las partes; sus representantes; testigos; y demás participantes a las audiencias, en consideración a que las mismas se practicaran vía internet (de forma remota o virtual). Para tal fin, la información requerida deberá remitirse a la dirección electrónica del juzgado: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 134 fijados en la secretaría del despacho hoy 5 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ